

XV DRM SANTIAGO ORIENTE
UNIDAD DE ÑUÑO A
GRUPO PETICIONES ADMINISTRATIVAS
1282/2010

EDGARD PATRICIO SALDIAS VALENZUELA

**RECHAZA SOLICITUD PARA ACOGERSE AL SISTEMA
DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA DEL IVA, ART. 29 DEL
D.L. 825 DE 1976**

ÑUÑO A, 29-07-2010

HOY SE HA RESUELTO LO QUE SIGUE:

RES. EX N° 7461 / VISTOS: La presentación de fecha 20.07.2010 de don EDGARD PATRICIO SALDIAS VALENZUELA, RUT N° XXX , con domicilio en Pasaje Tal-Tal 1754, comuna de Peñalolén, por la que pide se le autorice acogerse al Sistema de Tributación Simplificada del IVA, Art. 29 del D.L. 825 de 1976.

Con lo relacionado, y

CONSIDERANDO:

1ª) Que, el recurrente con fecha 20.07.2010, realizó inicio de actividades en comercio al por menor de ropa usada.

2º) Que, en la misma fecha del considerando anterior, solicita la autorización señalada en lo expositivo de la presente resolución, de acuerdo al Art. N° 29 del D.L. 825, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios que indica que los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios que vendan o realicen prestaciones al consumidor y que determine la Dirección Nacional de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo, pagarán el impuesto al Valor Agregado, sobre la base de una cuota mensual.

3º) Que, teniendo presente la Resolución Exenta N° 1784 del 19 de Diciembre de 1977, que establece los requisitos que deben cumplir los contribuyentes para acogerse el Sistema de Tributación Simplificada, en el número 1 letra a) se señala que podrán acogerse al sistema de tributación simplificada, contemplado en el párrafo 7º del Título II del D.L. N° 825, los pequeños comerciantes, artesanos y prestadores de servicios afectos al Impuesto al Valor Agregado, que vendan o presten servicios al público consumidor y cuyo monto promedio de ventas o servicios mensuales totales, excluido el Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al período de doce meses inmediatamente anteriores al mes en que debe efectuarse la declaración para acogerse al régimen simplificado, no hayan excedido de 20 Unidades Tributarias Mensuales promedio de ese período.

4º) Que, de acuerdo a las consideraciones anteriores, no procede otorgar la petición solicitada, debido a que para poder acogerse al sistema de tributación simplificada, los interesados deberán completar primeramente un año de actividades, a fin de calcular el promedio mensual de sus ventas o servicios afectos y exentos y de este modo determinar si cumplen con el requisito señalado en el considerando anterior, condición que no se cumple en este caso, puesto que el inicio de actividades se realizó con fecha 20 de Julio de 2010, por lo tanto se encuentra imposibilitado para acogerse a este régimen.

Nº 5 del Código Tributario

VISTOS, además, lo dispuesto en el artículo 6º letra B)

SE RESUELVE

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO,

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL